



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-001-2019-I

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.”

Que, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 61 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización: El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Que, el Art. 316 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa;

Que, el Art. 317.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que; (...) Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; (...).

Que, el Art. 357.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que; “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa”.

Que, el Art. 11.- de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo establece que: El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en los casos previstos en la ley.

Que, el Art. 52 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo establece que: Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como Vicealcaldesa a una mujer y como integrante de la Comisión de Mesa a un concejal; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer, se elegirá como Vicealcalde a un hombre, y como integrante de la Comisión de Mesa a una concejal.

Que, en sesión inaugural Nro. 001-2019-SI de fecha 16 de mayo del 2019 el Concejo Municipal en el quinto punto del orden del día conoció y analizó la elección de Vicealcalde (sa) del Concejo Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como Vicealcaldesa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo Periodo 2019-2023, a la Ingeniera Abogada Narcisa de Jesús Ajila Quizhpe.

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Inaugural de Concejo de fecha 16 de mayo del 2019.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO**

